MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 0151-2023-MINEM/DGH

Lima, 29 de mayo de 2023

VISTOS:

El Informe de Fiscalización N° 661-2023-OS-GSE/DSHL de la División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante, Osinergmin) y el Informe Técnico Legal N° 0060-2023/MINEM-DGH-FISE de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM);

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 3 de la Ley N° 29852[1], se creó el Fondo de Inclusión Social Energético (en adelante, FISE) como un sistema de compensación energética que permita brindar seguridad al sistema, así como de un esquema de compensación social y mecanismos de acceso universal a la energía;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 29852, estableció que el FISE se financiará, entre otros, con un recargo al suministro de los productos líquidos derivados de hidrocarburos y líquidos de gas natural, equivalente a US$ 1.00 por barril a los mencionados productos. Este recargo se aplicará en cada venta primaria que efectúen los productores e importadores, y será trasladado en los precios de los hidrocarburos líquidos;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 021-2012-EM[2], dispuso que los productores e importadores de los productos líquidos derivados de hidrocarburos y líquidos de gas natural que realizan la venta primaria, deben incluir en su facturación de forma separada un recargo igual al valor indicado en el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 29852, por el volumen suministrado, entendiéndose por venta primaria a la primera venta del producto en el mercado nacional;

---

[1] Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de abril de 2012.
[2] Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 09 de junio de 2012.

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Resolución del Consejo Directivo N° 138-2012-OS/CD, establece que los productores e importadores de los productos líquidos derivados de los hidrocarburos y líquidos derivados de los líquidos de gas natural deberán remitir al Administrador la comunicación de la recaudación realizada mediante el Formato FISE-02, así como transferir los montos recaudados dentro de los diez (10) días calendario del mes siguiente del cierre de la facturación mensual;

Que, el referido numeral establece que, en el caso de importaciones de productos líquidos derivados de los hidrocarburos y líquidos de gas natural, el importador podrá optar por aplicar el Recargo FISE sobre los volúmenes importados consignados en la o las Declaraciones Únicas de Aduanas (DUA). Por lo cual, la obligación de transferir el recargo a las cuentas bancarias informadas deberá cumplirse dentro de los diez (10) días calendario del mes siguiente al de la numeración de la mencionada Declaración, debiendo comunicar al Administrador las transferencias efectuadas dentro de este plazo;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Reglamento de la Ley N° 29852, señala que el Osinergmin es el encargado de verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la referida Ley; su Reglamento, demás normas complementarias y conexas, así como las obligaciones contractuales pertinentes. En estas obligaciones se encuentra la correcta transferencia de los recargos al Administrador del FISE;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 231-2020-MINEM/DM se delegó en el/la Viceministro(a) de Hidrocarburos y en el(la) Director(a) General de Hidrocarburos del MINEM, el ejercicio de las facultades y atribuciones que la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, su Reglamento y modificatorias, normas reglamentarias y demás Directivas emitidas para la administración del FISE;

Que, el literal a) del artículo 2 de la citada Resolución Ministerial, delega en el (la) Director(a) General de Hidrocarburos del MINEM, la facultad de aprobar lineamientos operativos y/o trámites internos necesarios para la ejecución de los programas y/o proyectos a ejecutarse con recursos del FISE, conforme a los procedimientos emitidos;

Que, mediante Resolución Vice Ministerial N° 021-2020-MINEM-VMH, se dispone que, en tanto sean modificados o reemplazados, seguirán aplicándose los procedimientos normativos aprobados por el Osinergmin, en su condición de encargado temporal de la

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

administración del FISE, y Secretaría General del MINEM. Es así que, se ratifica las disposiciones contempladas en la Resolución del Consejo Directivo N° 138-2012-OS/CD;

Que, mediante el Oficio N° 1463-2023-OS-GSE/DSHL de fecha 29 de marzo de 2023, la División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos del Osinergmin remitió al Administrador del FISE, el Informe de Fiscalización N° 661-2023-OS-GSE/DSHL, que concluye que existe un saldo a favor de la referida empresa por un monto ascendente a US$ 2,149.14 (Dos mil ciento cuarenta y nueve con 14/100 dólares americanos) dado que ha transferido a la cuenta del Administrador del FISE un importe superior al monto recaudado y reportado en el Formato FISE-02 de los periodos de marzo, junio y agosto del 2021;

Que, mediante la Carta S/N, de fecha 30 de marzo de 2023, la empresa Braillard S.A. (en adelante, BRAILLARD) solicitó al Administrador del FISE, la devolución por un exceso de aporte correspondiente al periodo 2021;

Que, teniendo en cuenta la evaluación efectuada por la División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos del Osinergmin en su Informe de Fiscalización N° 661-2023-OS-GSE/DSHL y el Informe Técnico Legal N° 0060-2023/MINEM-DGH-FISE, corresponde devolver a la empresa BRAILLARD el monto del recargo FISE que abonó en exceso por los periodos de marzo, junio y agosto del 2021, por el importe ascendente a US$ 2,149.14 (Dos mil ciento cuarenta y nueve con 14/100 dólares americanos);

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, la Única Disposición Transitoria de la Ley N° 29852 y el numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 021-2012-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Devolver a la empresa BRAILLARD, el importe de US$ 2,149.14 (Dos mil ciento cuarenta y nueve con 14/100 dólares americanos), por concepto de abono en exceso del recargo FISE correspondiente a los periodos de marzo, junio y agosto del 2021.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y del Informe Técnico Legal N° 0060-2023/MINEM-DGH-FISE, que forma parte integrante de esta, en el portal web del FISE (www.fise.gob.pe).

Artículo 3.- Remitir oficio de instrucción al fiduciario para que realice la transferencia conforme con lo detallado en el artículo 1 de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

Luis Alberto García Cornejo
Director General de Hidrocarburos

INFORME TÉCNICO LEGAL N° 0060-2023/MINEM-DGH-FISE

A	:	Luis Alberto García Cornejo Director General de Hidrocarburos
De	:	Luis Enrique Huaman Gomez Analista Contable FISE Magaly Lisette Arellano Paucar Especialista Contable FISE Walter Suárez Blanco Especialista Legal FISE Julio Muñoz Franco Asesor Técnico
Asunto	:	Solicitud de devolución de abonos en exceso efectuados por la empresa Braillard S.A.
Referencia	:	Expediente N° 3477027
Fecha	:	San Borja, 29 de mayo de 2023

1. OBJETO

Evaluar la solicitud de devolución del Recargo FISE abonados en exceso realizados por la empresa Braillard S.A. (en adelante, BRAILLARD) correspondiente a la recaudación de los periodos correspondiente a los meses de marzo, junio y agosto del 2021.

2. BASE LEGAL

2.1 Ley N° 29852[1], Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético.

2.2 Decreto Supremo N° 021-2012-EM[2], que aprueba el reglamento la Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético (en adelante, Reglamento FISE).

2.3 Resolución Ministerial N° 231-2020-MINEM/DM[3], que delega facultades en diversos funcionarios del MINEM y crea el Comité Estratégico y Vigilancia del FISE.

2.4 Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-OS/CD[4], que aprueba el Procedimiento, Plazos, Formatos y disposiciones aplicables para la implementación y ejecución del Fondo de Inclusión Social Energético aplicable al descuento en la compra del balón de gas.

[1] Publicada el 13 de abril de 2012 en el diario oficial El Peruano.
[2] Publicado el 09 de junio de 2012 en el diario oficial El Peruano.
[3] Publicada el 21 de agosto de 2020 en el diario oficial El Peruano.
[4] Publicada el 29 de junio de 2012 en el diario oficial El Peruano.

2.5 Resolución Vice Ministerial N° 021-2020-MINEM-VMH[5], que establece disposiciones para la administración del FISE, a cargo del MINEM.

3. ANTECEDENTES

3.1 Mediante Oficio N° 1463-2023-OS-GSE/DSHL de fecha 29 de marzo de 2023, la División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos del OSINERGMIN remitió al Administrador del FISE, el Informe de Fiscalización N° 661-2023-OS-GSE/DSHL correspondiente a la evaluación efectuada a la empresa BRAILLARD en su declaración y transferencia del Recargo FISE del ejercicio 2021. En dicho informe se determinaron pagos en exceso a favor de la referida empresa por US$ 2,149.14 (Dos mil ciento cuarenta y nueve con 14/100 dólares americanos), correspondiente a los periodos de marzo, junio y agosto de 2021.

3.2 Mediante la Carta S/N, de fecha 30 de marzo de 2023, la empresa BRAILLARD solicito al Administrador del FISE, la devolución de los abonos realizados en exceso de los periodos correspondiente a los meses de marzo, junio y agosto del 2021, detallados en el Informe de Fiscalización N° 661-2023-OS-GSE/DSHL de la Dirección de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos del Osinergmin.

4. ANÁLISIS

4.1 Ley N° 29852[6], que crea el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), indicando en su artículo 3[7] que constituye un sistema de compensación energética que permite brindar seguridad al sistema, así como un esquema de compensación social y mecanismos de acceso universal a la energía.

4.2 Al respecto, la normativa establece que el FISE se financiará, entre otros, con un Recargo al suministro de los productos líquidos derivados de hidrocarburos y líquidos de gas natural, equivalente a US$ 1.00 por barril a los mencionados productos, el cual se aplicará en cada venta primaria que efectúen los productores e importadores y será trasladado en los precios de los hidrocarburos líquidos, entendiéndose por venta primaria a la primera venta del producto hacia el mercado nacional.

4.3 El numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento del FISE, dispone que el Administrador determinará el procedimiento para la adecuada declaración y transferencia del Recargo FISE, así como los mecanismos de fiscalización correspondientes. Asimismo, mediante el numeral 8.2 del referido artículo 8, se establece que los Productores e Importadores son los encargados de efectuar la recaudación del FISE y de transferirla mensualmente según lo señale el Administrador.

4.4 En este contexto y en el marco de sus facultades previstas en el artículo 17 del Reglamento de la Ley N° 29852, Osinergmin solicitó a la empresa BRAILLARD información de sus importaciones realizadas durante el año 2021; así como sus declaraciones del Recargo FISE y las transferencias efectuadas para cumplir con lo comunicado. Los resultados de la evaluación realizada, se encuentran detallados en el Informe de Fiscalización remitido por el Osinergmin hacía la administración del FISE.

[5] Publicada el 01 de febrero de 2020 en el diario oficial El Peruano.
[6] Publicada en el diario oficial El Peruano el 13 de abril de 2012.
[7] Modificado por el Decreto Legislativo N° 1331, publicado en el diario oficial El Peruano el 06 de enero de 2017.

Períodos 2021	Volumen en galones	Volumen en Barriles	Recargo FISE (US$1.00 por Barril)
Noviembre	13,040.00	310.46	310.46
Diciembre	37,875.75	901.81	901.81
Total	**263,364.52**	**6,466.89**	**6,466.89**

Fuente: Informe de Fiscalización N° 661-2023-OS-GSE/DSHL, página 7.

4.7 Posteriormente, el Osinergmin realizó la conciliación entre los importes determinados por la referida Entidad y lo transferidos por BRAILLARD para los periodos de enero a abril, julio y setiembre a diciembre del 2021. A continuación, se presenta las diferencias determinadas por el Osinergmin a favor de BRAILLARD:

Cuadro N° 03: Monto determinado por Osinergmin y transferido por BRAILLARD

Períodos 2021	Osinergmin	Agente Fiscalizado	Diferencias (C) = (A) - (B)
	Monto Determinado (A)	Monto Transferido (B)	
Enero	731.77	728.00	**3.77**
Febrero	1,097.38	1,089.00	**8.38**
Marzo	175.86	685.00	-509.14
Abril	668.54	154.00	**514.54**
Junio (*)	0.00	691.00	-691.00
Julio	992.77	328.00	**664.77**
Agosto (*)	0.00	949.00	-949.00
Setiembre (**)	1,066.11	0.00	**1,066.11**
Octubre	522.19	519.00	**3.19**
Noviembre	310.46	300.00	**10.46**
Diciembre	901.81	370.00	**531.81**
Total	**6,466.89**	**5,813.00**	

Fuente: Informe de Fiscalización N° 661-2023-OS-GSE/DSHL, página 7.

4.8 Tal como se puede apreciar en el cuadro anterior, la División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos del Osinergmin constató la existencia de un pago en exceso por el Recargo FISE de US$ 2,149.14 (Dos mil ciento cuarenta y nueve con 14/100 dólares americanos) por los periodos de marzo, junio y agosto del 2021. El referido pago en exceso, se encuentra señalado en el literal b) del numeral 4.5 del Informe de Fiscalización N° 661-2023-OS-GSE/DSHL.

4.9 De esta manera, los resultados obtenidos de la evaluación han sido comunicados al Administrador del FISE, a fin que pueda ser utilizado como sustento para evaluar la solicitud de devolución, conforme a lo requerido por la empresa BRAILLARD.

4.10 Tomando en cuenta que la solicitud de devolución de la empresa BRAILLARD es respecto a los montos y periodos fiscalizados por Osinergmin, corresponde atender la solicitud y proceder con la devolución por el pago en exceso del Recargo FISE realizados en los periodos de marzo, junio y agosto del 2021.

4.11 Sin perjuicio de lo expuesto, cabe señalar que, conforme con lo indicado en el literal a) del numeral 4.5 del Informe de Fiscalización N° 661-2023-OS-GSE/DSHL, existe un saldo pendiente de pago a favor del Administrador del FISE por un importe ascendente a US$

RESPECTO A LA FISCALIZACIÓN DE LOS PERIODOS DE ENERO A DICIEMBRE 2021

4.5 La División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos del Osinergmin remitió al Administrador del FISE el Informe de Fiscalización N° 661-2023-OS-GSE/DSHL, en el cual indico lo siguiente:

- Respecto al cumplimiento de la presentación del Formato FISE-2, correspondiente a la declaración y pago del Recargo FISE de los periodos de enero a diciembre 2021, se presenta el siguiente cuadro:

Cuadro N° 01: Declaración y pago del Recargo FISE

Períodos 2021	Fecha de vencimiento	Formato FISE-02		Transferencia del Recargo FISE	
		Fecha de Presentación	Monto Declarado US$	Fecha de transferencia	Monto Transferido US$
Enero	10/02/2021	8/02/2021	728.00	10/02/2021	728.00
Febrero	10/03/2021	7/05/2021	1,089.00	10/05/2021	1,089.00
Marzo	10/04/2021	7/05/2021	685.00	10/05/2021	685.00
Abril	10/05/2021	7/05/2021	154.00	10/05/2021	154.00
Junio (*)	10/07/2021	7/12/2021	691.00	10/12/2021	691.00
Julio	10/08/2021	7/12/2021	328.00	10/12/2021	328.00
Agosto (*)	10/09/2021	7/12/2021	949.00	10/12/2021	949.00
Setiembre	10/10/2021	***No comunicó***		***No transfirió***	
Octubre	10/11/2021	7/12/2021	519.00	10/12/2021	519.00
Noviembre	10/12/2021	7/12/2021	300.00	10/12/2021	300.00
Diciembre	10/01/2022	5/05/2022	370.00	5/05/2022	370.00
Total períodos 2021		-	**5,813.00**	-	**5,813.00**

Fuente: Informe de Fiscalización N° 661-2023-OS-GSE/DSHL, página 5.

4.6 De la evaluación a las 366 importaciones realizadas por BRAILLARD, se determinaron un total de 6,4866.89 barriles de productos afectos al Recargo FISE y se aplicó a dichos volúmenes el monto de 1.00 US$ por Barril, resultando lo siguiente para los meses de enero a abril, julio y setiembre a diciembre del 2021:

Cuadro N° 02: Volumen y monto del Recargo FISE

Períodos 2021	Volumen en galones	Volumen en Barriles	Recargo FISE (US$1.00 por Barril)
Enero	30,733.75	731.77	731.77
Febrero	42,841.27	1,097.38	1,097.38
Marzo	7,387.00	175.86	175.86
Abril	28,079.00	668.54	668.54
Julio	41,697.75	992.77	992.77
Setiembre	39,777.00	1,066.11	1,066.11
Octubre	21,933.00	522.19	522.19

2,803.03 (Dos mil ochocientos tres con 03/100 dólares americanos). Al respecto, con fecha 10 de abril del 2023, la empresa BRAILLARD realizó la transferencia bancaria a favor del Administrador del FISE en la cuenta recaudadora del FISE[8] por el mencionado importe. En ese sentido, no existe deuda pendiente de pago en el periodo fiscalizado por Osinergmin en el Informe de Fiscalización N° 661-2023-OS-GSE/DSHL.

5. CONCLUSIONES

Corresponde devolver a la empresa BRAILLARD el importe de US$ 2,149.14 (Dos mil ciento cuarenta y nueve con 14/100 dólares americanos) por concepto de abono en exceso del Recargo FISE de los periodos de marzo, junio y agosto del 2021; conforme a lo determinado en el Informe de Fiscalización N° 661-2023-OS-GSE/DSHL de la Dirección de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos del Osinergmin. Este importe deberá ser abonando a la cuenta corriente de la empresa BRAILLARD en el Banco de Crédito BCP N° 191-0715612-1-13 y con CCI N° 002-191-000715612113-54. Se adjuntan anexos de las declaraciones y pagos que sustentan la devolución.

6. RECOMENDACIONES

6.1 Se recomienda elevar a la Dirección General de Hidrocarburos del MINEM, a fin que se apruebe y disponga la publicación del presente informe y la resolución correspondiente, en el portal web del FISE (www.fise.gob.pe).

6.2 Instruir a COFIDE para que, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, se efectúe la transferencia correspondiente.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Luis Huaman Gomez
Analista Contable FISE

Magaly Arellano Paucar
Especialista Contable FISE

Walter Suárez Blanco
Especialista Legal FISE

Julio Muñoz Franco
Asesor Técnico FISE

LH/MA/WSB/JMF

[8] Número de Cuenta N° 191-2542344-1-51. Con los detalles de movimientos EFECTIVO00020100084920 y un total de 8 operaciones.

Anexos

1. DECLARACIÓN Y PAGO DEL PERIODO MARZO 2021

CARGO DE DOCUMENTOS INGRESADOS

Número de Cargo	FISE - 70469	**Fecha de Envio** 07/05/2021	**Hora** 11:36 AM
Formato	FISE02		
Periodo	2021 Marzo		
Oficina de Destino	Oficina Administrador FISE		
Proceso	Presentación de Información al Administrador FISE		
Remitente	BRAILLARD S A		
Asunto	Envio de Información al Administrador FISE		
Dentro del plazo	No		
Venta anticipada	No		

Listado de Recaudación de Hidrocarburos

	Productos Líquidos Derivados de Hidrocarburos Venta Primaria	Cantidad de Barriles Suministrados	Recargo Unitario por Barril en US$	Monto del Recargo Facturado por Barriles Suministrados US$
1	OPDH - Lubricantes	685	1.00	685.00
SUBTOTAL (US $)				685.00
TOTAL (US $)				685.00

Nombre de Archivo	Descripción	Tamaño
SISTEMA FISE - FORMATO FISE02	—	—

Braillard S.A.
OFELIA CORDERO Z.
Jefe de Contabilidad

10/5/2021 Telecrédito - BCP

BCP

Pago de servicios

Datos generales

Tipo de operación: Pago de servicios
Código telecrédito: 185409814

Datos de la cuenta de cargo

Cuenta: 191-0715612-1-13 - BRAILLARD S A
Tipo: Corriente
Moneda: Dólares
Nombre: BRAILLARD S.A.

Datos del pago

Clasificación de pago: INSTITUCIONES
Empresa proveedora: APORTES FISE Servicio: APORTES DOLARES
Titular: BRAILLARD SA

RUC	Importe	Comision
20100084929	US$ 685.00	US$ 0.00
	Total US$ 685.00	

Datos opcionales

Correo electrónico: amontanez@braillardperu.com
Mensaje: PAGO FISE MAR - 21

Observaciones

Ninguna

2. DECLARACIÓN Y PAGO DEL PERIODO JUNIO 2021

CARGO DE DOCUMENTOS INGRESADOS

Número de Cargo	FISE - 79867	**Fecha de Envío** 07/12/2021	**Hora** 10:03 AM
Formato	FISE02		
Periodo	2021 Junio		
Oficina de Destino	Oficina Administrador FISE		
Proceso	Presentación de Información al Administrador FISE		
Remitente	BRAILLARD S A		
Asunto	Envío de Información al Administrador FISE		
Dentro del plazo	No		
Venta anticipada	No		

Listado de Recaudación de Hidrocarburos

	Productos Líquidos Derivados de Hidrocarburos Venta Primaria	Cantidad de Barriles Suministrados	Recargo Unitario por Barril en US$	Monto del Recargo Facturado por Barriles Suministrados US$
1	DPDH - Lubricantes	691	1.00	691.00
SUBTOTAL (US $)				691.00
TOTAL (US $)				691.00

Nombre de Archivo	Descripción	Tamaño
SISTEMA FISE - FORMATO FISE02	--	--

Braillard S.A.
OFELIA CORDERO Z.

BCP

Pago de servicios

Datos generales

Tipo de operación: Pago de servicios
Código telecrédito: 204821941

Datos de la cuenta de cargo

Cuenta: 191-0715612-1-13 - BRAILLARD S.A.
Tipo: Corriente
Moneda: Dólares
Nombre: BRAILLARD S.A.

Datos del pago

Clasificación de pago: INSTITUCIONES
Empresa proveedora: APORTES FISE
Servicio: APORTES DOLARES
Titular: BRAILLARD SA

RUC	Importe	Comision
20100084920	US$ 691.00	US$ 0.00
	Total US$ 691.00	

Datos opcionales

Correo electrónico: amontanez@braillardperu.com
Mensaje: PAGO FISE - JUNIO

Observaciones

Ninguna

3. DECLARACIÓN Y PAGO DEL PERIODO AGOSTO 2021

CARGO DE DOCUMENTOS INGRESADOS

Número de Cargo FISE - 79872 **Fecha de Envío** 07/12/2021 **Hora** 10:07 AM
Formato FISE02
Periodo 2021 Agosto
Oficina de Destino Oficina Administrador FISE

Proceso Presentación de Información al Administrador FISE
Remitente BRAILLARD S A
Asunto Envío de Información al Administrador FISE
Dentro del plazo No

Venta anticipada No

Listado de Recaudación de Hidrocarburos

	Productos Líquidos Derivados de Hidrocarburos Venta Primaria	Cantidad de Galones Comisionados	Recargo Unitario por Galón en US$	Monto del Recargo Facturado por Galones Comisionados US$
1	DPDH - Lubricantes	940	1.00	940.00
SUBTOTAL (US $)				940.00
TOTAL (US $)				940.00

Nombre de Archivo	Descripción	Tamaño
SISTEMA FISE - FORMATO FISE02	---	---

Braillard S.A.
OFELIA CORDERO Z.
Jefe de Contabilidad

BCP

Pago de servicios

Datos generales

Tipo de operación: Pago de servicios
Código telecrédito: 204823110

Datos de la cuenta de cargo

Cuenta: 191-0715612-1-13 - BRAILLARD S.A.
Tipo: Corriente
Moneda: Dólares
Nombre: BRAILLARD S.A.

Datos del pago

Clasificación de pago: INSTITUCIONES
Empresa proveedora: APORTES FISE Servicio: APORTES DOLARES
Titular: BRAILLARD SA

RUC	Importe	Comision
20100084920	US$ 949.00	US$ 0.00
	Total US$ 949.00	

Datos opcionales

Correo electrónico: amontanez@braillardperu.com
Mensaje: PAGO FISE - AGOSTO

Observaciones

Ninguna